

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No.77.001.33.33.005.2014.00163-00

Ejecutante: JOAQUIN RODRIGUEZ DIAZ

Ejecutado: EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE TOLUVIEJO S.A.E.SP

Se procede a decidir las medidas cautelares solicitadas por la parte actora;
previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con la demanda ejecutiva, también procede en escrito separado, el embargo y secuestro de bienes del ejecutado conforme el art. 599 del C.G.P. y las excepciones a la inembargabilidad de recursos del presupuesto nacional, en obligaciones cuyo título son: 1) sentencias de esta jurisdicción, en el término del art. 192 C.P.A.C.A., y 2) actos administrativos de créditos laborales, ejecutables en los términos del art. 192 ibídem. Y los créditos de obligaciones contractuales, exigibles según las condiciones pactadas, conforme los Arts. 25-14, 27.2 y 75 de la Ley 80/93.

En el asunto, solicita la parte ejecutante como medidas cautelares, las siguientes:

1. El embargo y retención de los dineros que por concepto de recaudo como pago de los servicios de aseo obtenga la ejecutada, según memorial visto a folio 52.

En cuanto a los dineros que obtenga la ejecutada por concepto del servicio de aseo, se concede el embargo hasta la tercera parte de los ingresos brutos de la entidad de conformidad con el numeral 3 del art. 594 del C.G.P. De otra parte, respecto a la solicitud de embargo de los dineros que recauda la demandada por intermedio del Dpto de Sucre, por concepto de la prestación de servicios a distintos municipios, vista a folio 232, el despacho no encuentra debidamente determinada la medida, como quiera que

no se distingue si son recursos del Dpto de Sucre o de la entidad demandada, su origen y finalidad, en razón de lo anterior, se negará la petición.

Previendo la afectación de los recursos se limitará la medida, según lo dispone el art. 599 del C.G.P corresponde a la suma de \$60.000.000, sin embargo se descontará el valor ordenado pagar a través de títulos judiciales: \$24.094.623, quedando en: \$35.905.377.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

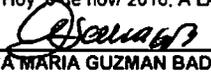
DISPONE:

1. Decrétese el embargo de los dineros que recauda la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE TOLUVIEJO por concepto del servicio de aseo. De conformidad con el art. 594 inc. 3 del CGP ésta medida no podrá exceder la tercera parte de lo que ingresa por dicho servicio público. Comuníquesele la medida al tesorero de la entidad, quien deberá consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Sincelejo a la orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
2. Límitese la medida de embargo y secuestro hasta la suma de \$35.905.377.
3. Niéguese las demás solicitudes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 084 De Hoy 8 de nov/ 2016. A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL</p> <p>Secretario</p>
--